

Exp.: 06-OPEN-00136.8/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO A PARCIAL A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 27/05/2026, ha tenido entrada en la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia [REDACTED], por medio de la cual solicita la información siguiente:

“El operador de la línea interurbana de autobuses 551 Madrid – San Martín de Valdeiglesias (El Tiemblo, Cebreros), CEVESA, me informa que el CRTM tiene prohibido para las líneas interurbanas llevar pasajeros de pie. Sin embargo, trasladada dicha información al Consorcio, éste me contesta que un vehículo permitirá el transporte de viajeros de pie si está de acuerdo con lo establecido en su ficha técnica.

En el apartado “observaciones” de una ficha técnica de un autobús aparece una configuración base (plazas de pie y sentado, guía y conductor) a partir de la cual se permiten otras configuraciones para crear nuevos espacios, como son los destinados al personal con movilidad reducida en silla de ruedas (PMRSRS) o para baño (WC); ello en base a que no todos los asientos son fijos, sino que los hay también desmontables.

En base a esta motivación y al derecho de acceso a la información pública regulada en la Ley de Transparencia, voy a solicitar la ficha técnica de los siguientes vehículos de la actual flota de dicha línea: 8121NBY, 8043 NBY, 6929 MTW, 7007 MTW, 8264 NCB, 6419 NHJ y 6534 MRW. Con indicación, para lo cual se puede dirigir al contratista (art. 4.1 Ley Transparencia Comunidad de Madrid), de cuál es la configuración seleccionada para cada uno de los vehículos y que se plasma señalándola en la placa colocada en su interior según se establece en el art.9.1 del Reglamento de la Circulación.”

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que concurre una de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, en concreto la contemplada en el artículo 14.1. h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que las fichas técnicas de los autobuses, revelan información que afecta a los intereses económicos y comerciales de los adjudicatarios de los contratos de gestión del servicio público de transporte de viajeros, puesto que la decisión de las empresas de elegir una determinada marca de vehículos, su carrozado y configuración, y muy específicamente el número de plazas disponibles, es un parámetro clave de la gestión empresarial.

Asimismo, conviene aclarar que la motivación para solicitar esta información concreta se sustenta, al parecer, en una información errónea facilitada por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

En efecto, pues no es exacta la afirmación de que *“un vehículo permitirá el transporte de viajeros de pie si está de acuerdo con lo establecido en su ficha técnica”*, ya que de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.5.2 de título concesional del transporte público regular permanente de viajeros de uso general por carretera, entre Madrid-El Tiemblo-Cebreros VCM-503 *“La admisión de viajeros de pie requiere la autorización expresa del Consorcio Regional de Transportes, para cada uno de los vehículos”*

En este sentido, el Área de Transportes Interurbanos del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, ha confirmado que este Organismo no ha otorgado autorización para transportar viajeros de pie en las líneas que integran la concesión VCM-503, debido a que el estándar de calidad establecido, aconseja que, en líneas de tan largo recorrido como estas, los viajeros vayan sentados, para mayor comodidad y seguridad.

Así pues, no es necesario que verifique la certeza de la información facilitada por CEVESA, ya que en lo que se refiere a las líneas operadas por esta Compañía, la información es correcta. Si bien habría que precisar que no existe una prohibición absoluta de transportar viajeros de pie en las líneas interurbanas, sino que, para poder realizar el transporte de este modo, además de venir establecido en la ficha técnica, se requiere de autorización expresa del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, que se otorga en atención a las características de las líneas y CEVESA no cuenta con dicha autorización.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 42 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección Gerencia del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Estimar la solicitud de información pública formulada y, conforme a lo previsto en el artículo 43.4 de la citada Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, facilitar al solicitante, por el medio elegido, el acceso parcial a la información solicitada relativa al transporte de viajeros de pie en las líneas que integran la concesión VCM-503

A estos efectos, le adjuntamos el contrato de gestión del servicio públicos de transporte regular de viajeros de uso general, adjudicado a CEVESA (título concesional de la VCM-503), en cuyo apartado 2.5.2 se indica que *“La admisión de viajeros de pie requiere la autorización expresa del Consorcio Regional de Transportes, para cada uno de los vehículos”*.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

CONSORCIO
TRANSPORTES
**** MADRID

Y para completar esta información le confirmamos que el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, no ha otorgado autorización a CEVESA para transportar viajeros de pie en ninguna de sus líneas y a ninguno de los vehículos pertenecientes a esta empresa, en los servicios de transporte público de viajeros.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2026.06.03 17:29